



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00001

EDICTO No. GIAM-00001-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QHQ-11481** se ha proferido **Resolución No. 001751** de **noviembre 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. QHQ-11481**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **SERGIO ARTURO CARDOZO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.320.953 y **LUIS FELIPE CARDOZO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.818; o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00002

EDICTO No. GIAM-00002-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PEG-15321** se ha proferido **Resolución No. 001731** de **noviembre 26 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PEG-15321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860002523-1, a través de su representante legal o apoderada, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00003

EDICTO No. GIAM-00003-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PDU-09361** se ha proferido **Resolución No. 001747** de **noviembre 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PDU-09361**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **VICTOR MANUEL ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.579.871, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00004

EDICTO No. GIAM-00004-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RDD-10511** se ha proferido **Resolución No. 001714** de **noviembre 22 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **RDD-10511**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera N^o **RDD-10511** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUCAS MANCIPE CESPEDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 79113263, **LUIS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80233610 y **ORLANDO GONZALEZ CORDOBA**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00005

EDICTO No. GIAM-00005-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QLL-14301** se ha proferido **Resolución No. 001706** de **noviembre 22 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **QLL-14301**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECHAZAR** la propuesta de Contrato de Concesión Minera *Nº* **QLL-14301**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **GILBERTO TORO GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7553393, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00006

EDICTO No. GIAM-00006-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-08484** se ha proferido **Resolución No. 001724** de **noviembre 23 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº OG2-08484**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79910837 y a la sociedad proponente **MINERALS DISCOVERY LTDA**, identificada con NIT 900078672-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00007

EDICTO No. GIAM-00007-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KJ5-10161** se ha proferido **Resolución No. 001722** de **noviembre 23 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KJ5-10161**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **WILMAR YOBANY ROJAS CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79688604, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00008-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IIP-16501** se ha proferido **Resolución No. 001636** de **octubre 31 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. IIP-16501**, para el proponente **HELly SOARES SALDANHA**, identificado con pasaporte No. C.V 855687 (actualmente sin vigencia) por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. IIP-16501** con los proponentes **NIEPCE MANUEL PORTELA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.940.464, **RUFINO AGUILAR ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.581.563 y **FELIX EDUARDO CENTENO ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.804.800.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NIEPCE MANUEL PORTELA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.940.464, **RUFINO AGUILAR ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.581.563, **FELIX EDUARDO CENTENO ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.804.800 y **HELly SOARES SALDANHA**, identificado con pasaporte No. C.V 855687 (actualmente sin vigencia), o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar al proponente **HELly SOARES SALDANHA**, identificado con pasaporte No. C.V 855687 (actualmente sin vigencia), del Catastro Minero Colombiano, en la Propuesta de Contrato



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

de Concesión **No. IIP-16501** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00009

EDICTO No. GIAM-00009-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RJ6-08511** se ha proferido **Resolución No. 001711** de **noviembre 22 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **RJ6-08511**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **RJ6-08511**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO .- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **HEYDY YULIANA GUEVARA DE LOS RIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1087984913, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00010-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RI5-15081** se ha proferido **Resolución No. 001740** de **noviembre 26 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. RI5-15081** presentada por la sociedad **PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 9006452404, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 9006452404, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00011

EDICTO No. GIAM-00011-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SEF-14331** se ha proferido **Resolución No. 001762** de **noviembre 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. SEF-14331** presentada por la sociedad **GRAVA TRANSPORTES SAS** con NIT. 900985613-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **GRAVA TRANSPORTES SAS** con NIT. 900985613-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00012

EDICTO No. GIAM-00012-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SIC-16231** se ha proferido **Resolución No. 001759** de **noviembre 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SIC-16231**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **MARINO KLINGER FLORES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98392074 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00013

EDICTO No. GIAM-00013-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SIK-08041** se ha proferido **Resolución No. 001734** de **noviembre 26 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **SIK-08041**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **EMILIO HENAO GUIO** identificado con cédula de ciudadanía m1mero 79.393.431, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00014-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TCE-11581** se ha proferido **Resolución No. 001743** de **noviembre 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **TCE-11581**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.169.258, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00015-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TE7-09071** se ha proferido **Resolución No. 001739** de **noviembre 26 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº TE7-09071**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JAVIER SAAVEDRA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 16.266.419 y **MÁXIMO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 3.264.790, o en su defecto, cédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00016-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ED1-073** se ha proferido **Resolución No. 001057 de diciembre 03 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos radicada con el oficio No. 20185500403872 del 9 de febrero de 2018, por el 50% de los derechos mineros dentro del contrato de concesión ED1-073, del señor **José Alfonso Casallas Rincon**, identificado con cedula de ciudadanía 80.295.904 a favor de la sociedad **La Nacional de Carbones S.A.S.** identificada con Nit.901.019.627-1, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **José Alfonso Casallas Rincón**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80295904 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ED1-073** y al representante legal de la sociedad **La Nacional de Carbones S.A.S.** o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado. En caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00017

EDICTO No. GIAM-00017-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HKT-08521** se ha proferido **Resolución No. 001056** de **diciembre 03 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado No. 20165510085572 del 11 de marzo de 2016, sobre los derechos que le correspondían al señor **RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.016.910, en calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **HKT-08521**, a favor de los señores **NICOLAS ALMANZA ALCALÁ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.252 y **DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.188.552, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo .

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.016.910, en calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **HKT-08521**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de lo ordenado en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la fecha de inscripción del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional, téngase a los señores **MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.512 , **NIGOLAS ALMANZA ALCALÁ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.252 y **DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.188.552 como únicos titulares y responsables de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **HKT-08521** ante la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído personalmente a la señora **MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.512 en calidad de titular y a los señores **NIGOLAS ALMANZA ALCALÁ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.252 y **DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.188.552, en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase por edicto de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00018-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GHC-102** se ha proferido **Resolución No. 001055** de **noviembre 30 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado No. 20165510085572 del 11 de marzo de 2016, sobre los derechos que le correspondían al señor **RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.016.910, en calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **GHC-102**, a favor de los señores **NIGOLAS ALMANZA ALCALÁ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.252 y **DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.188.552, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional **EXCLUIR** del -RMN- al señor **RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.016.910.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto, se ordena al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de los artículos primero y segundo, conforme lo descrito en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la fecha de inscripción del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional, téngase a los señores **MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.512, **NICOLAS ALMANZA ALCALÁ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.252 y **DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.188.552 como únicos titulares y responsables de todas las obligaciones derivadas del título No. **HKT-08521** ante la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente proveído personalmente a los señores **MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41779512 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HKT-08521 y a **NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.075.252 y **DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.188.552 en calidad de terceros interesados, en su defecto notifíquese por edicto de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Se apoyó en la elaboración de estudios previos y demás documentos necesarios para adelantar los procesos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de 11 contratistas.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00019-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **22302** se ha proferido **Resolución No. 001015** de **noviembre 20 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -: **RECHAZAR** la solicitud de cesión de derechos radicada con el oficio No. 20175510193292 del 14 de agosto de 2017, por el 100% de los derechos mineros dentro del contrato de concesión 22302, del señor JOSÉ ELÍAS YAÑEZ PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.17.195.030 a favor de la sociedad INAGRECOM S.A.S. con NIT No.900.928.030-1, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ELÍAS YAÑEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17195030, en su condición de titular del Contrato de Concesión 22302 y al representante legal de la sociedad INAGRECOM S.A.S. Identificada con Nit No.900928030-1 o a quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado. En caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00020

EDICTO No. GIAM-00020-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **CAA-091** se ha proferido **Resolución No. 001017** de **noviembre 26 de 2018** y en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión total de los derechos presentada el 25 de mayo de 2018 con radicado No 20185500501682, emanados del Contrato de Concesión N^o CAA-091, a favor de la sociedad **ARENAS Y TRITURADOS SANTA FE S.A.S**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.047.365-7 titular del contrato de concesión No. **CAA-091**, así como a la representante legal de la sociedad **ARENAS Y TRITURADOS SANTA FE S.A.S**, identificada con Nit No. 900.446.898-6, o quien haga sus veces en su condición de tercero interesado, o en su defecto mediante Edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00021-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **EFR-111** se ha proferido **Resolución No. 001012** de **noviembre 20 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la solicitud cesión total de derechos y obligaciones presentado con el oficio No. **20185500491252 del 15 de mayo de 2018**, por el Representante Legal de **Pétreos el Llano Ltda.**, en su calidad de cedente y por **Ricardo Moreno Morales** con el oficio No. **20185500597212 del 11 de septiembre de 2018**, en su calidad de cesionario, dentro del contrato de concesión minera EFR-111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aceptar el desistimiento de la solicitud cesión del 50% de los derechos y obligaciones presentado con el oficio No. **20185500602202 del 17 de septiembre de 2018**, por el Representante Legal de **Pétreos el Llano LTDA**, en su calidad de titular del contrato de concesión EFR-111, a favor de **Ricardo Moreno Morales**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. • Aceptar el desistimiento de la solicitud cesión del 50% de los derechos y obligaciones presentado con el oficio No. **20185500602222 del 17 de septiembre de 2018**, por el Representante Legal de **Pétreos el Llano Ltda**, en su calidad de titular del contrato de concesión EFR-111, a favor de sociedad **Oriental de Minería y Construcciones S.A.S** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. • Requerir a la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** y a la sociedad cesionaria **CIVIL MAQUINARIA S.A.S**, dentro del contrato de Concesión **No.EFR-111**, para que allegue dentro del término de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo:

- 1) **Contrato de Cesión de Derechos** de conformidad con lo exigido por el artículo 22 del Código de Minas.
- 2) Documentación relacionada con la **demonstración de la capacidad económica** exigida por la Resolución No.352 del 4 de julio de 2018.
- 3) **Certificado de Existencia y Representación Legal** de la sociedad **Civil Maquinaria S.A.S**.
- 4) La sociedad cedente deberá acreditar que se encuentra al día en el **cumplimiento de las obligaciones** derivadas del contrato de concesión de placa **No.EFR-111**.
- 5) Información sobre la inversión futura que asumirá el cesionario de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la precitada Resolución 352 de 2018

En caso de no cumplir con lo requerido **se entenderá desistido** el trámite de la cesión de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO QUINTO. • **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al representante legal de **Pétreos del Llano Ltda.**, o a quien haga sus veces, a **Ricardo Moreno Morales** y al representante legal de la sociedad **Oriental de Minería y Construcciones S.A.S.**, y al representante legal de la sociedad **Civil Maquinaria S.A.S.**, o a quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados. En caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto de conformidad con lo establecido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. • Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. • Contra los artículos **primero, segundo y tercero** del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Respecto al artículo cuarto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co